

ESTATUTOS DE LA CONFERENCIA DE CENTROS Y DEPARTAMENTOS DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN (CCDUTI)

ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES DEL ESTADO ESPAÑOL CON TITULACIONES OFICIALES DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN

CAPÍTULO 1. CONSTITUCIÓN Y SEDE DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1

La Conferencia de Centros y Departamentos de Traducción e Interpretación (CCDUTI), se constituye mediante estos Estatutos en Asociación de Universidades del Estado español con titulaciones oficiales de Traducción e Interpretación, al amparo de la ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo y normas complementarias con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Esta Asociación la componen, como miembros de pleno derecho, las Universidades del Estado español con titulaciones oficiales de Grado en Traducción e Interpretación.

Las Universidades que solo cuenten con una titulación de Posgrado en Traducción y/o Interpretación adquieren la condición de miembros colaboradores. Si desean acceder a la condición de miembros de pleno derecho habrán de solicitarlo por escrito a la presidencia de la Asociación conforme a lo estipulado en estos Estatutos.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2

La Asociación tendrá su sede en la Universidad que ostente la Presidencia durante el mandato estipulado por estos Estatutos. Esta trasladará su sede en función de la Universidad que ostenta la presidencia.

CAPÍTULO 2. OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 3

El objetivo general de la Asociación consiste en la coordinación de los esfuerzos de todos los Centros y Departamentos universitarios del Estado español dedicados a la enseñanza de Grado y Posgrado en Traducción e Interpretación para conseguir una docencia e investigación de la máxima calidad, así como el reconocimiento de la capacitación profesional de sus egresados y del ejercicio profesional de la traducción e interpretación.

Este objetivo general se concreta en los siguientes objetivos específicos:

1. Asumir la representación del colectivo académico de traducción e interpretación del Estado español ante cualquier institución o administración pública en temas de su competencia.
2. Fomentar el desarrollo e incidir en la constante mejora de los Estudios universitarios de Traducción e Interpretación.
3. Promover vínculos permanentes de cooperación e intercambio de ideas y experiencias entre los miembros de la Asociación y otras instituciones y entidades, de carácter público y privado, a escala nacional e internacional.
4. Formular ante las administraciones y organismos competentes todo tipo de propuestas relacionadas con la enseñanza y la capacitación profesional en traducción e interpretación.
5. Formular ante las administraciones y organismos competentes todo tipo de propuestas relacionadas con el reconocimiento de la investigación en traducción e interpretación, el interés en la investigación e innovación científica (I + D + i) dentro de este campo y la evaluación de la actividad investigadora desarrollada dentro del área de conocimiento de Traducción e Interpretación.

6. Poner en marcha todo tipo de iniciativas que redunden en la inserción profesional de nuestros egresados y en el reconocimiento profesional como titulados superiores en aquellos puestos que tengan como objeto la incorporación a la Administración Pública en calidad de traductores o intérpretes.
7. Promover el reconocimiento público de la excelencia en traducción e interpretación.
8. Impulsar la puesta en marcha de procedimientos de acreditación y acceso a figuras profesionales del ámbito de la traducción e interpretación en Administraciones Públicas del Estado o de las Comunidades Autónomas.
9. Velar por el cumplimiento de unos criterios de ética y deontología profesionales aplicables al ejercicio de la traducción e interpretación.
10. Velar por una correcta aplicación de la legislación relativa al ejercicio de la traducción e interpretación, ya sea esta de carácter autonómico, nacional o internacional.

CAPÍTULO 3. MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4

Esta asociación está constituida por tres tipos de miembros: miembros de pleno derecho, miembros asociados y miembros colaboradores.

Artículo 5

Son miembros de pleno derecho de esta Asociación las Universidades que cuenten, como mínimo, con los estudios oficiales de Grado en Traducción e Interpretación si así lo solicitan por escrito a la Presidencia y lo acepta la Asamblea. Estas Universidades, independientemente de los miembros que envíen como delegación a las reuniones de la CCDUTI en asambleas ordinarias o extraordinarias de la Asociación, tendrán voz y dos votos. Ostentarán la representación de las Universidades socias los decanos y/o directores de departamento o personas en quien deleguen.

Artículo 6

Son miembros colaboradores de esta asociación las Universidades que cuenten en su oferta académica con un título de Posgrado en Traducción y/o Interpretación si así lo solicitan por escrito a la Presidencia y lo acepta la Asamblea. Estas Universidades contarán con voz pero no con voto en las reuniones plenarios de la CCDUTI, ya sea en asambleas generales ordinarias o extraordinarias de la Asociación.

Artículo 7

Los miembros colaboradores podrán solicitar acceder a la condición de miembros asociados de la Asociación, solicitando este cambio de estatus a la presidencia de la Asociación por escrito, que lo someterá a la consideración de la Asamblea General en la siguiente asamblea de la CCDUTI, ya sea esta extraordinaria u ordinaria.

Artículo 8

En el período de transición entre la solicitud de adhesión como miembro asociado y la resolución de la Asamblea, las Universidades solicitantes mantendrán su estatus de miembro colaborador, con todos los derechos y obligaciones que se desprendan de su condición de miembro colaborador según lo estipulado en los presentes estatutos.

Artículo 9

Si la solicitud de adhesión de una Universidad como miembro asociado de la Asociación es aceptada por mayoría absoluta en una votación secreta realizada en una reunión plenaria de la Asamblea, esta contará, a partir de ese momento, con la condición de miembro asociado con voz y voto (un voto) en los órganos de gobierno de esta Asociación.

Artículo 10

Se dejará de ser miembro de pleno derecho, miembro asociado o miembro colaborador de esta Asociación en los siguientes supuestos:

1. A petición de la propia Universidad socia, previa comunicación por escrito a la presidencia de la Asociación.

2. Por dejar de abonar las cuotas anuales de afiliación durante más de dos años.
3. Por incumplimiento grave de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO 4. DERECHOS Y DEBERES DE LAS UNIVERSIDADES SOCIAS

Artículo 11

Las Universidades consideradas como miembros de pleno derecho o miembros asociados, podrán hacer valer, a través de sus representantes, los siguientes derechos:

1. Participar en las reuniones plenarias de la CCDUTI (asambleas ordinarias o extraordinarias), con voz y voto (independientemente del número de representantes que asistan a la reunión) tal y como se recoge en los artículos 5 y 9 respectivamente.
2. Que los representantes de esa Universidad socia puedan elegir o ser elegidos como representantes de la Asociación en sus órganos de gobierno según el procedimiento estipulado en los presentes Estatutos.
3. Que los representantes de esa Universidad puedan ser nombrados miembros de las comisiones que se creen para atender temas específicos del ámbito de la traducción e interpretación.
4. Cualquier otro beneficio que pudiera desprenderse de su condición de Universidad socia de esta Asociación según lo recogido en estos estatutos o en cualquier reglamento que pudiera desprenderse de ellos.

Artículo 12

Las Universidades consideradas como miembros colaboradores, podrán hacer valer, a través de sus representantes, los siguientes derechos:

1. Participar en las reuniones plenarias de la CCDUTI (asambleas ordinarias o extraordinarias), con voz pero sin voto (independientemente del número de representantes que asistan a la reunión).
2. Que los representantes de esa Universidad puedan ser nombrados miembros de las comisiones que se creen para atender temas específicos del ámbito de la traducción e interpretación.
3. Cualquier otro beneficio que pudiera desprenderse de su condición de Universidad socia de esta Asociación según lo recogido en estos estatutos o en cualquier reglamento que pudiera desprenderse de ellos.

Artículo 13

Todos los miembros de esta Asociación tienen, por otra parte, las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las reuniones plenarias de la Asamblea General, ya sea en asambleas extraordinarias u ordinarias de la Asociación.
2. Colaborar en el funcionamiento adecuado de la Asamblea.
3. Cumplir con las decisiones y acuerdos de la Asamblea General.
4. Pagar en tiempo y forma las cuotas anuales que fije la Asamblea en reunión plenaria.
5. Las demás que les asignen los presentes Estatutos y los reglamentos que de él se deriven.

CAPÍTULO 5. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 14

La Asociación contará con los siguientes órganos colegiados:

- a) **La Asamblea General.** Es el órgano máximo de gobierno de esta Asociación. Esta se reunirá con carácter ordinario, una vez al año, en la sede designada en la reunión precedente con un plazo de convocatoria mínimo de 30 días naturales, y, con carácter extraordinario, cuando se considere oportuno, por iniciativa de la Junta Directiva o de la mitad más uno de los miembros de la Asociación en la sede designada a tal efecto por esta Junta. Las reuniones de carácter extraordinario serán convocadas en un plazo mínimo de 10 días naturales.
- b) **La Junta Directiva.** Esta se constituirá, en reunión plenaria, previa votación de todos los miembros con derecho a voto de la presente Asociación, según el procedimiento estipulado en los Estatutos. Son miembros de la Junta Directiva el/la presidente, el/la vicepresidente, el/la secretario/a, el/la tesorero/a y tres vocales. Cada uno de estos miembros de la Junta Directiva mantendrán su puesto

de representación durante tres años, según el procedimiento establecido en los presentes estatutos.

- c) **Comisiones de trabajo.** Estas serán elegidas, a propuesta de la Junta Directiva, con la aprobación de la Asamblea General. Se constituirán tantas comisiones como se estime necesario para el buen funcionamiento de la Asociación o para atender necesidades sobrevenidas dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 15

Son cargos unipersonales de esta Asociación el/la presidente, el/la vicepresidente, el/la secretario/a y el/la tesorero/a.

Artículo 16

La Asamblea General estará integrada por los representantes de las universidades socias, en calidad de miembros de pleno derecho o de miembros colaboradores.

Artículo 17

Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Fijar las políticas que orienten a la Asociación hacia el logro de sus objetivos.
2. Elegir a la Junta Directiva.
3. Aprobar o rechazar el presupuesto anual de ingresos y gastos presentado por el Tesorero.
4. Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva en el orden académico, administrativo o financiero, a partir del informe general del presidente.
5. Conocer y aprobar, en su caso, el plan de trabajo de la Asociación y los planes propuestos para cada periodo entre asambleas.
6. Admitir o rechazar, a propuesta de la Junta Directiva, la adhesión de nuevos miembros.
7. Exclusión de asociados.
8. Aprobar, modificar o derogar toda la reglamentación de la Asociación, así como sus propios Estatutos.
9. Establecer las cuotas anuales de afiliación y, llegado el caso, las cuotas extraordinarias a propuesta de la Junta Directiva.
10. Aprobación, en su caso, de las diferentes comisiones que se pudieran establecer a propuesta de la Junta Directiva.
11. Conocer y aprobar, en su caso, los informes y resultados de las actividades de las comisiones anteriormente aprobadas.
12. Aprobación de convenios institucionales.
13. Disolver la Asociación conforme a lo estipulado en los Estatutos.

Artículo 18

La Junta Directiva es el máximo órgano de ejecución y representación de la Asociación. Estará formada por el/la presidente, el/la vicepresidente, el/la secretario/a, el/la tesorero/a y tres vocales.

Artículo 19

La Junta Directiva será elegida por un periodo de tres años, con la posibilidad de ser reelegida para un segundo mandato. Será elegida en Asamblea general mediante votación directa y mayoría absoluta, tras la presentación de candidaturas. Esta elección será válida cuando exista un quórum suficiente conforme a lo recogido en el artículo 28 de los presentes Estatutos. En el caso de que no agote su mandato un miembro de la Junta Directiva o esta en su conjunto, se procederá, en la siguiente asamblea general de la CCDUTI a elegir a los miembros que reemplazan parcial o totalmente a esos miembros que no siguen al frente de la Junta Directiva.

Artículo 20

La Junta Directiva se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez en el periodo comprendido entre la celebración de dos Asambleas generales. También se reunirá, con carácter extraordinario, cuando sea convocada por el presidente.

Artículo 21

Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

1. Coordinar y dirigir las actividades de la Asociación.
2. Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Asamblea General y las suyas propias.
3. Planificar y ejecutar las funciones que se requieren para la buena marcha de la Asociación.
4. Promover y organizar seminarios, encuentros y cualquier actividad propia de la Asociación.
5. Mantener informados a los miembros de la Asociación de sus actuaciones.
6. Proponer la puesta en marcha de comisiones de trabajo.
7. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
8. Las demás que le señalen los presentes Estatutos, los reglamentos que de él se deriven, y la Asamblea General.
9. La Junta Directiva informará sobre las solicitudes recibidas de futuros socios.

Artículo 22

Las funciones y obligaciones del/de la Presidente son:

1. Ejercer la representación legal de la Asociación.
2. Representar a la Asociación en las gestiones que esta requiera.
3. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General tanto ordinarias como extraordinarias.
4. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva.
5. Proceder a la firma de los diferentes Convenios y las comunicaciones de la Junta Directiva
6. Firmar las comunicaciones que emita la Junta Directiva.
7. Firmar, en unión del Tesorero, los documentos contables de la Asociación.
8. Las demás que le confieran el presente Estatuto, los reglamentos que de él emanen, y la Asamblea General.

Artículo 23

Son facultades y obligaciones del/ de la Vicepresidente las siguientes:

1. Apoyar al Presidente en sus funciones, fundamentalmente en las de organización y representación.
2. Sustituir al Presidente en su ausencia previo aviso a los miembros de la Junta Directiva y a la Asamblea General. Este periodo no podrá exceder nunca los seis meses.
3. Las demás que le confieran el presente Estatuto, los reglamentos que de él emanen, y la Asamblea General.

Artículo 24

Son facultades y obligaciones del/de la Secretario/a:

1. Levantar las actas de las sesiones que se celebren.
2. Sustituir en caso necesario al Vicepresidente, previo aviso a los miembros de la Junta Directiva.
3. Las demás que le confieran el presente Estatuto, los reglamentos que de él emanen, y la Asamblea General.

Artículo 25

Son facultades y obligaciones del/de la Tesorero/a:

1. Responsabilizarse de los fondos de la Asociación y velar por el adecuado manejo de los mismos.
2. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación. Presentar los resultados del ejercicio cerrado a 31 de diciembre del año anterior.
3. Suscribir, junto con el Presidente, los documentos contables de la Asociación.
4. Llevar la contabilidad y rendir en cada Asamblea General Ordinaria la situación financiera de la Asociación.
5. Responsabilizarse del cobro de las cuotas correspondientes.
6. Depositar en la institución bancaria que se designe a tal efecto los recursos financieros de la Asociación.
7. Las demás que le confieran el presente Estatuto, los reglamentos que de él emanen, y la Asamblea General.

Artículo 26

Los tres vocales de la Junta Directiva asumirán las funciones de coordinación de las comisiones que se creen y colaborarán con el resto miembros de la Junta Directiva en las funciones que tienen asignadas en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO 6. PATRIMONIO

Artículo 27

El patrimonio de la Asociación estará formado por:

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
2. Los bienes que adquiera.
3. Las donaciones que reciba.

CAPÍTULO 7. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28

El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, será en primera convocatoria, de la mitad más uno de la totalidad de los miembros de pleno derecho, asociados y colaboradores. En segunda convocatoria se llevará a cabo la reunión con los miembros asistentes. Los acuerdos adoptados en reuniones celebradas en primera o segunda convocatoria tendrán plena validez a todos los efectos.

Artículo 29

Las decisiones se adoptarán con los votos de la mayoría absoluta (la mitad más uno) de los miembros presentes en la reunión, excepto cuando se trate de aprobar la renovación o modificación, total o parcial, de los Estatutos o de imponer alguna sanción, en cuyo caso, la decisión habrá de adoptarse con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los socios reunidos en Asamblea.

Artículo 30

La Asociación podrá ser disuelta por la Asamblea General cuando esto sea acordado por las dos terceras partes de todos sus miembros con derecho a voto. En el mismo acto se dispondrá cuál es el destino de los bienes que queden, una vez realizada su liquidación.

Artículo 31

Si la Asamblea ordinaria o extraordinaria no pudiera reunirse por razones de fuerza mayor en el plazo establecido, se faculta a la Junta Directiva para diseñar y ejecutar un sistema de toma de decisiones urgentes por correo o por medios electrónicos en el que se garantice la participación de todos los miembros.

Artículo 32

Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde su aprobación en Asamblea General.